

# LEY DE PRESUPUESTOS

DE

## ENTRADAS Y GASTOS ORDINARIOS

DE LA

## ADMINISTRACION PUBLICA DE CHILE

PARA EL AÑO 1951



SANTIAGO DE CHILE  
TALLERES GRÁFICOS "LA NACION", S. A.  
AGUSTINAS 1269

1951

# LEY N.º 9,857

Por cuanto el Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente,

## PROYECTO DE LEY:

**Artículo 1º**—Apruébase el Cálculo de Entradas y el Presupuesto de Gastos de la Nación, para el año 1951, según el siguiente detalle:

ENTRADAS . . . . .		\$	23.259.087.125
Grupo "A".—Bienes Nacionales . . . . .	\$	218.706.000	
Grupo "B".—Servicios Nacionales . . . . .		711.645.000	
Grupo "C".—Impuestos directos e indirectos . . . . .		20.088.093.325	
Grupo "D".—Entradas Varias . . . . .		2.240.642.800	
			<hr/>
GASTOS . . . . .		\$	23.259.070.480
Presidencia de la República . . . . .		40.430.540	
Congreso Nacional . . . . .		112.631.170	
Servicios Independientes . . . . .		115.411.986	
Ministerio del Interior . . . . .		2.879.272.495	
Ministerio de Relaciones Exteriores:			
En moneda corriente . . . . .	\$	18.135.826	
En oro \$ 20.655.592 . . . . .			
a \$ 6.40 m c. por peso oro . . . . .		132.195.789	150.331.615
Ministerio de Hacienda . . . . .		4.571.929.409	
Ministerio de Educación Pública . . . . .		3.751.991.719	
Ministerio de Justicia . . . . .		593.767.903	
Ministerio de Defensa Nacional:			
Subsecretaría de Guerra . . . . .		1.842.043.959	
Subsecretaría de Marina . . . . .		1.620.314.041	
Subsecretaría de Aviación . . . . .		705.459.690	
Ministerio de Obras Públicas y Vías de Comunicación . . . . .		3.105.926.024	
Ministerio de Agricultura . . . . .		258.268.711	
Ministerio de Tierras y Colonización . . . . .		78.014.013	

Ministerio del Trabajo . . . . .	278.839.033
Ministerio de Salubridad, Previsión y Asistencia Social . . . . .	2.211.623.487
Ministerio de Economía y Comercio . . . . .	942.814.685

---

**Artículo 2º**—Los servicios públicos no podrán efectuar gastos en impresiones o subscripciones a revistas, sino dentro de las cantidades que la ley de presupuestos concede expresamente para tales fines.

Los servicios públicos tampoco podrán conceder autorizaciones para la publicación de revistas, por particulares, con la denominación de éstos o cualquiera otra.

**Artículo 3º**—Las reparticiones públicas no podrán contratar servicios técnicos ni pagar honorarios por ellos, sino cuando dichos servicios no pueda prestarlos su propio personal.

Quando fuere indispensable contratar personal para estos servicios, se dictará, en cada caso, antes de su contratación, un decreto supremo, refrendado por el Ministerio de Hacienda, y sólo, cumplido este requisito, podrá decretarse el pago de los respectivos honorarios.

**Artículo 4º**—Las comisiones que se confieran a los empleados de la Administración Pública, no darán lugar al pago de remuneraciones, honorarios, asignaciones por trabajos extraordinarios ni otros emolumentos que no sean los viáticos, pasajes, fletes y gastos inherentes al desempeño de la comisión.

**Artículo 5º**—No podrá autorizarse la instalación y uso de teléfonos, con cargo a fondos fiscales, en los domicilios particulares de los funcionarios públicos. Con cargo al presupuesto no podrán pagarse comunicaciones de larga distancia, sino cuando sean de oficina a oficina.

Se exceptúan de lo dispuesto en el inciso anterior los servicios de la Dirección General de Carabineros, los Jueces del Crimen, la Dirección de Comercio del Ministerio de Economía y Comercio y la Dirección General de Investigaciones, limitándose para esta repartición a las comunicaciones que efectúan los siguientes funcionarios: Director General, Prefecto Jefe, Prefecto Inspector, Secretario General, Jefe Administrativo, Prefecto de Santiago, Comisario Investigaciones Ferrocarriles, Comisario Jefe Comisaría Rural, Comisario Jefe Brigada Móvil, Jefe Brigada Homicidios, Prefecto de Valparaíso, Prefecto de Talca, Comisario de Talca, Prefectura de Concepción, Comisario de Concepción, Prefecto de Temuco, Subprefecto Jefe de Sección Confidencial y Comisarios Jefes de distintas Unidades de Santiago (6).

**Artículo 6º**—Sólo podrán darse órdenes de pasajes y fletes para los Ferrocarriles del Estado y para empresas privadas, hasta la concurrencia de los fondos de que disponga la respectiva repartición, en las letras f-1) y f-2), del ítem 04 "Gastos variables", de su presupuesto.

En cuanto excedan dichos fondos, será de cargo del funcionario que los hubiere ordenado.

**Artículo 7º**—No se podrá contratar empleados con cargo a la letra d) "Jornales", para los servicios que no sean trabajos de obreros, o sea, de personal en que prevalezca el trabajo físico. Los jefes que contravengan esta prohibición, responderán del gasto indebido, y la Contraloría General hará efectiva administrativamente su responsabilidad, sin perjuicio de que en caso de reincidencia, a petición del Contralor, se proceda a la separación del jefe infractor.

**Artículo 8º**—Con cargo a los fondos depositados por particulares para determinado objeto, no se podrá contratar empleados ni aumentarse sus remuneraciones.

**Artículo 9.o**—Las sumas necesarias para atender al pago de las asignaciones a que se refieren los artículos 11, de la ley N° 9,311, y 11, de la ley N° 9,629, deberán consultarse en la letra f) “Por otros conceptos”, del ítem 02 “Sobresueldos fijos”, del presupuesto de cada repartición.

**Artículo 10.**—El derecho a alimentación de que goza el personal de los establecimientos de educación del Estado, no se extenderá a sus familiares, con excepción de los efectos al decreto N° 2,531, del Ministerio de Justicia, de 24 de Diciembre de 1928, reglamentario de la ley N° 4,447.

**Artículo 11.**—Sólo podrán crearse nuevos establecimientos educacionales o modificar su clasificación, cuando el presupuesto haya consultado los fondos necesarios para cubrir el mayor gasto.

**Artículo 12.**—Fíjense para el año 1951 los siguientes porcentajes de gratificación de zona, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la ley N° 8,282, de 21 de Septiembre de 1945, y el artículo 14 de la ley N° 8,766, de 19 de Marzo de 1947:

PROVINCIA DE TARAPACA . . . . . 30%

El personal que preste sus servicios en Visvirí, Putre, Villa Industrial, Poconchile, Puquios, Central, Codpa, Chislluma, General Lagos, Avanzada de Aduana de Chaca, Camarones, Pisagua, Zapiga, Aguada, Poroma, Sibaya, Huaviña, Mocha, Pachica, Tarapacá, Huara, Caleta Huaniillos, Pintados, Matilla, Pica, Iris, Victoria (ex Brac), Alianza y Buenaventura, tendrá el . . . . . 60%

El personal de la Brigada Antimalárica, siempre que se encuentre prestando servicios dentro de la provincia de Tarapacá y fuera de su base, tendrá el . . . . . 60%

El personal que preste sus servicios en Parinacota, Chungará, Belén, Cosapilla, Caquena, Chilcaya, Huayatiri, Isluga, Chiapa, Chusmiza, Cancosa, Mamiña, Huatacondo, Laguna del Huasco, Retén Camiña, Ticnamar, Socoroma, Chapiquiña, Enquelga, Cariquima, Sotoca, Jaiña, Camiña, Chapiquilta, Miñi Miñe, Parca y Macaya, tendrá el . . . . . 100%

PROVINCIA DE ANTOFAGASTA . . . . . 30%

El personal que preste sus servicios en los departamentos de Taltal y Tocopilla y en las localidades de Coya Sur, María Elena, Pedro de Valdivia, José Francisco Vergara, Calama, Chuquicamata y Departamento de El Loa, tendrá el . . . . . 50%

El personal que preste sus servicios en Ollagüe, Collahuasi, Chiu-Chiu, San Pedro de Atacama, Toconao, Estación San Pedro, Quillahue, Prosperidad, Rica Aventura, Empresa, Algorta, Mina Despreciada, Chacance, Miraje, Gatico, Baquedano, Pampa Unión, Sierra Gorda, Concepción, La Paloma, Estación Chela, Altamira, Mineral, El Guanaco, Catalina, Sierra Overa, Mejillones, Flor de Chile y Retén Oficina Alemania, tendrá el . . . . . 60%

El personal que preste sus servicios en Ascotán, Socaire, Peine, Caspina y Río Grande, tendrá el . . . . . 100%

PROVINCIA DE ATACAMA .....	30%
PROVINCIA DE COQUIMBO .....	15%
PROVINCIA DE VALPARAISO:	
El personal que preste sus servicios en la Isla de Juan Fernández, tendrá el .....	60%
El personal que preste sus servicios en la Isla de Pascua, tendrá el .....	100%
PROVINCIA DE CHILOE .....	20%
El personal que preste sus servicios en Chiloé continental y Archipiélago de las Guaitecas, tendrá el .....	60%
El personal que preste sus servicios en la Isla Huafo, Futalelfú y Palena, tendrá el .....	100%
PROVINCIA DE AYSÉN .....	60%
El personal que preste sus servicios en Chile Chico, Baker, Río Ibáñez, La Colonia, Cisne, Balmaceda, Lago Verde, Cochrane, Río Mayer y Ushuaia, tendrá el .....	100%
PROVINCIA DE MAGALLANES .....	60%
El personal que preste sus servicios en Isla Evangelistas e Isla Navarino, tendrá el .....	100%
TERRITORIO ANTARTICO:	
El personal destacado en la Antártida, tendrá el .....	150%
<b>Artículo 13.</b> —Los funcionarios del Servicio Exterior que sean destinados por decreto supremo para prestar sus servicios en la Secretaría de Relaciones Exteriores, conservando su categoría Exterior, gozarán en Chile del sueldo asignado al grado de equivalencia que señala el artículo 21 de la ley N° 9,629, pagado en moneda corriente. La economía que produzca la diferencia entre el sueldo oro y el sueldo en moneda corriente, ingresará a Rentas Generales.	
<b>Artículo 14.</b> —Se faculta al Presidente de la República para trasladar empleados de la planta suplementaria a cualquier servicio de la Administración Pública. Los funcionarios trasladados continuarán gozando de la misma renta de que disfrutaban antes del traslado, y seguirán afectos a la institución de previsión en que hubieren estado haciendo sus imposiciones.	
La diferencia de renta que pudiera haber entre el cargo que desempeñaban y el que pasaren a ocupar, será pagada por planilla separada y con cargo a la planta suplementaria respectiva.	
El funcionario de la planta suplementaria que pase a la planta permanente a ocupar un empleo de grado inferior y con derecho al cobro de la diferencia de renta a que se refiere el inciso anterior, conservará el derecho al beneficio que contempla el artículo 46 del Estatuto Administrativo, hasta que obtenga en la planta permanente del respectivo servicio un empleo de grado superior al que tenía en la planta suplementaria.	

**Artículo 15.**—Sólo tendrán derecho a uso de automóviles en las condiciones que a continuación se indican, en el desempeño de las funciones inherentes a sus cargos, los funcionarios o los servicios públicos que siguen:

a) Con gastos de mantenimiento, reparaciones, bencina y demás indispensables para el cumplimiento de sus funciones, de cargo fiscal:

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Los actuales en uso.

SERVICIOS INDEPENDIENTES

	Nº de autos
Contralor General de la República . . . . .	1
<b>MINISTERIO DEL INTERIOR</b>	
Ministro . . . . .	1
<b>Gobierno Interior:</b> Intendencias de Tarapacá, Antofagasta, Atacama, Coquimbo, Aconcagua, Valparaíso, Santiago, O'Higgins, Colchagua, Curicó, Talca Maule, Linares, Ñuble, Concepción, Arauco, Bío-Bío-Malleco, Cautín, Valdivia, Osorno, Llanquihue, Chiloé, Aysén, Magallanes y Gobernación de Arica . . . . .	26
<b>Dirección General de Investigaciones:</b> Dirección General; Director y Servicios Generales . . . . .	2
<b>Prefectura de Antofagasta</b> . . . . .	1
<b>Prefectura de La Serena</b> . . . . .	1
<b>Prefectura de Valparaíso:</b> Prefectura, Inspectoría de Viña del Mar, Comisaría de San Felipe y Comisaría de Los Andes . . . . .	4
<b>Prefectura de Santiago:</b> Prefectura (2), Brigada de Homicidios, Sección Judicial, Brigada Rural (2), Sección Sindical, Sección Confidencial, Sección Preventiva Norte y Sur (2), Subcomisaría La Moneda, Subcomisaría San Antonio, Subcomisaría Talagante y Subcomisaría Rancagua . . . . .	14
<b>Prefectura de Talca</b> . . . . .	1
<b>Prefectura de Concepción</b> . . . . .	1
<b>Prefectura de Temuco</b> . . . . .	1
<b>Prefectura de Valdivia</b> . . . . .	1
<b>Prefectura de Punta Arenas</b> . . . . .	1

**Dirección General de Agua Potable y Alcantarillado:**

Dirección General: (Servicios Generales), Oficinas de: Iquique, Tocopilla, Antofagasta, La Serena, Valparaíso, Talca, Concepción y Temuco . . . . . 9

**Administración de Alcantarillado de Santiago:**

Servicios Generales . . . . . 1

**Dirección General de Correos y Telégrafos . . . . . 1**

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**

Ministro y Servicios Generales . . . . . 2

**MINISTERIO DE HACIENDA**

Ministro . . . . . 1

Superintendente de Bancos . . . . . 1

Director General de Impuestos Internos . . . . . 1

Dirección General de Impuestos Internos: Inspección de Magallanes . . 1

Dirección General de Aprovisionamiento del Estado: Servicios Generales . . 1

**MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA**

Ministro . . . . . 1

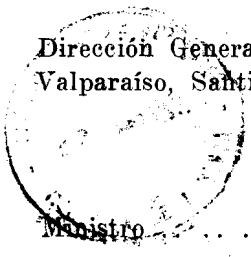
Servicios de Cine y Radiodifusión Educativos (camioneta) . . . . . 1

Dirección General de Educación Primaria: Inspecciones Provinciales de Valparaíso, Santiago, Rancagua y Talca . . . . . 5

**MINISTERIO DE JUSTICIA**

Ministro . . . . . 1

Presidente de la Corte Suprema . . . . . 1



	Nº de autos
Jueces del Crimen de las comunas rurales de Santiago . . . . .	1
Departamento de Identificación y Pasaportes de la Dirección General del Registro Civil Nacional . . . . .	1

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**

Ministro, Servicio de Almirantes y Comisiones de Marina y Estado Mayor de las Fuerzas Armadas . . . . .	3
Comandantes de Unidades Independientes, debiendo imputarse el gasto correspondiente al fondo de economía del Regimiento respectivo.	

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y VIAS DE COMUNICACION**

El número de automóviles, camionetas y camiones se fijará según las necesidades del servicio, por decreto supremo, y su distribución se hará conforme lo dispuesto en el artículo 16º de la ley Nº 8,080.

**MINISTERIO DE AGRICULTURA**

Ministro . . . . .	1
--------------------	---

**MINISTERIO DE TIERRAS Y COLONIZACION**

Ministro . . . . .	1
Dirección General de Tierras y Colonización: Oficina de Tierras de Temuco, Magallanes y Aysén . . . . .	3

**MINISTERIO DEL TRABAJO**

Ministro . . . . .	1
Dirección General del Trabajo: Inspecciones Provinciales de Tarapacá, Antofagasta y Valparaíso . . . . .	3

**MINISTERIO DE SALUBRIDAD, PREVISION Y ASISTENCIA SOCIAL**

Ministro . . . . .	1
--------------------	---



<b>Dirección General de Sanidad:</b> Director General, Servicios Generales (2), Jefaturas Sanitarias Provinciales de Tarapacá, Valparaíso, Santiago, Curicó, Talca, Bío-Bío y Cautín . . . . .	10
--	----

MINISTERIO DE ECONOMIA Y COMERCIO

Ministro . . . . .	1
Departamento de Minas y Petróleo en Magallanes . . . . .	1

b) Los funcionarios y servicios fiscales que a continuación se expresan tendrán el uso del automóvil, sin derecho a gastos de mantenimiento, reparaciones ni bencina. Los gastos que deriven de accidentes que directa o indirectamente les puedan ser imputados y cualquiera reparación de cargo fiscal, deberán ser previamente aprobados por el Consejo de la Dirección General de Aproveccionamiento.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección General de Prisiones . . . . .	1
--	---

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Dirección General de Agricultura y Departamento de Enseñanza Agrícola . . . . .	2
---	---

MINISTERIO DE TIERRAS Y COLONIZACION

Dirección General de Tierras . . . . .	1
--	---

MINISTERIO DEL TRABAJO

Dirección General del Trabajo . . . . .	1
---	---

MINISTERIO DE SALUBRIDAD, PREVISION Y ASISTENCIA SOCIAL

Dirección General de Protección a la Infancia, Dirección General y Servicio Dental Escolar . . . . .	2
--	---

MINISTERIO DE ECONOMIA Y COMERCIO

Comisariato General de Subsistencias y Precios . . . . .	1
Letra b), total automóviles . . . . .	8

c) La Dirección de Aprovisionamiento del Estado y el Comité Coordinador de Adquisiciones y Enajenaciones de las Fuerzas Armadas, en su caso, exigirán que todo vehículo de propiedad fiscal lleve pintado en colores azul y blanco, en ambos costados, un disco de 30 centímetros de diámetro, insertándose en su interior, en la parte superior, el nombre del servicio público a que pertenece, en la inferior, en forma destacada la palabra "Fiscal", y, en el centro, un escudo en color azul fuerte. Este disco será igual para los vehículos de todas las reparticiones o funcionarios públicos y se exceptúan de su uso solamente los pertenecientes a la Presidencia de la República, a los Ministros de Estado, al Presidente de la Corte Suprema, al Contralor General de la República, al Director General de Impuestos Internos, al Superintendente de Bancos, a los del Ministerio de Relaciones Exteriores, a los de las Fuerzas de la Defensa Nacional, a los del Cuerpo de Carabineros de Chile y a los de la Dirección General de Investigaciones.

d) Los Servicios de Ejército, Marina y Fuerza Aérea dispondrán de un total de setenta y nueve (79) automóviles, cuyo gasto de mantenimiento, reparaciones, bencina y demás indispensables, serán de cargo fiscal. Estos automóviles se distribuirán por el Ministerio entre los distintos funcionarios y reparticiones de su dependencia, en la forma que mejor consulte las necesidades de los servicios.

e) Los servicios de Carabineros de Chile, de acuerdo con lo dispuesto en las leyes N.ºs 9,286 y 9,645 dispondrán de un total de sesenta y siete (67) automóviles, cuyo gasto de mantenimiento, reparaciones, bencina y demás indispensables serán de cargo fiscal, sin incluirse en dicho total a los automóviles radiopatrullas ni a los donados a la Institución.

f) Los funcionarios o Jefes de Servicios que no cumplan las disposiciones del presente artículo, quedarán automáticamente eliminados del Servicio.

g) Suprímese la asignación de bencina, aceite, repuestos o cualquiera otra clase de consumos para vehículos motorizados de propiedad particular que, a cualquier título, reciban los funcionarios de algunas reparticiones del Estado, con excepción de los pertenecientes a agrónomos y veterinarios del Ministerio de Agricultura.

h) La Dirección de Aprovisionamiento del Estado y su Consejo quedan encargados de verificar la efectividad del cumplimiento de las disposiciones del presente artículo, debiendo dar cuenta de sus infracciones a la Contraloría General de la República, con el objeto de hacer aplicar sus sanciones.

**Artículo 16.**—Prorrógase hasta el 31 de Marzo de 1951, el plazo para el informe que debe emitir la Comisión Estructuradora de la Administración Pública, establecida por el artículo 38.º de la ley 9,629.

El saldo de los fondos autorizados por la ley citada, para gastos de funcionamiento de la Comisión, y que al 31 de Diciembre del año 1950, pasaron a rentas generales de la Nación, podrán ser girados en el año 1951, con cargo al ítem 06/01/10/c del Ministerio de Hacienda, para ser invertidos a medida de las necesidades de la Comisión, rindiéndose cuenta documentada de los gastos a la Contraloría General de la República.

**Artículo 17.**—Durante el primer semestre del año 1951, los derechos de internación y otros que se perciben por las Aduanas, que afecten a mercaderías cuya importación se haya autorizado con cambio libre o en conformidad al régimen de la ley N° 9,270, se pagarán en moneda corriente, con un recargo de 1.550%.

Durante el segundo semestre de 1951, el recargo aplicable a estas importaciones será fijado por el Presidente de la República, por intermedio del Ministerio de Hacienda, sobre la base del promedio de cotización del cambio libre durante el primer semestre del mismo año.

**Artículo 18.**—Para los efectos de los impuestos que recaen sobre el valor de las mercaderías internadas, las Aduanas, durante el primer semestre de 1951, determinarán el valor de las mercaderías a que se refiere el artículo anterior, sobre la base de un tipo de cambio de \$ 80 por dólar.

El Presidente de la República, por intermedio del Ministerio de Hacienda, fijará para el segundo semestre de 1951, el tipo de cambio que se aplicará para el mismo fin y respecto de las mismas mercaderías, sobre la base del promedio de cotización del cambio libre durante el primer semestre del mismo año.

Y, por cuanto, he tenido a bien aprobarlo y sancionarlo, por tanto, promúlguese y llévese a efecto como Ley de la República.

Santiago, a 28 de Diciembre de 1950.—GABRIEL GONZALEZ V.— Raúl Yrarrázaval L.

# PRESUPUESTO DE ENTRADAS ORDINARIAS CORRESPONDIENTE AL AÑO 1951

RESUMEN Y COMPARACION		
GRUPOS	Presupuesto Año 1951	Presupuesto Año 1950
Grupo "A".—Bienes Nacionales .....	218.706,000	267.077,000
Grupo "B".—Servicios Nacionales .....	711.645,000	618.806,000
Grupo "C".—Impuestos directos e indirectos .....	20.088.093,325	12.779.718,290
Grupo "D".—Entradas varias .....	2.240.642,800	1.984.045,500
<b>TOTALES</b> .....	<b>23.259.087,125</b>	<b>15.649.646,790</b>

# DETALLE DE LAS ENTRADAS FISCALES PARA EL AÑO 1951

CUENTA	Presupuesto	Presupuesto	DISPOSICIONES LEGALES
	Año 1951	Año 1950	
<b>GRUPO (A).—BIENES NACIONALES</b>			
<b>A.I.—Arrendamiento de bienes nacionales:</b>			
a) Bienes raíces no clasificados especialmente ...	16.000,000	8.000,000	D. L. 153, de 7-VI-32; D. F. L. 69, de 27-III-31, Decreto 2,782, de 9-V-31, del Ministerio de P. Austral. D. L. 155, de Julio de 1932; Decreto 3,144, de 14-VII-33, de Tierras. Decreto N.º 80, de 7-I-38, de Tierras; Dto. 2,312, de 12-VI-44, de Hacienda. Ley 7,140, art. 6.º de 20-XII-41. Ley 8,762, de 14-III-47, Ley 8,766, de 19-III-47.
b) Playas, malecones, varaderos, etc ...	5.000,000	3.000,000	Decreto Reglamentario 1,500, de 21-VIII-31; D. F. L. 210, de 15-V-31. Ley de timbres, estampillas y papel sellado, art. 7.º N.ºs 139 y 141, Ley 7,256, de 22-VIII-42.
c) Terrenos de Magallanes, Tierra del Fuego y otros ...	5.500,000	5.000,000	
e) Bienes Muebles ...	10,000	20,000	Ley 6,152, de 30-XII-37; D. R. N.ºs 188, de 15-I-38, 689, de 19-III-38, y 720, de 24-III-38; D. N.º 2,623, de 28-X-38; D. N.º 2,731, 2-XI-38; D. N.º 2,811, de 15-XI-38.
f) Arriendo casas Fuerzas Armadas y Carabineros Ley 8,989 ...	888,000	.....	Ley 8,989.

CUENTA	Presupuesto	Presupuesto	DISPOSICIONES LEGALES
	Año 1951	Año 1950	
<b>A.2.—Enajenación de bienes fiscales:</b>			
a) Bienes raíces . . . . .	60,000	100,000	Ley N.º 4,417, de 14-IX-28; R. 1,328, de 19-II-32, de Tierras; D. L. 595, de 9-IX-32, Decreto N.º 2,781, de 30-IV-31; Ley 5,989, de 14-I-37; Art. 5.º, letra a), R. N.º 2,486, de 4-V-37.
b) Bienes Muebles . . . . .	2.500,000	1.400,000	Ley 4,800, de 24-I-30, Reglamentos N.ºs 5,083, de 31-XII-31, y 1,169, de 31-III-38, de Interior. Dto. de Hacienda N.º 3,777, de 5-XII-40.
<b>A.4.—Producto de inversiones fiscales:</b>			
a) Empresa de los Ferrocarriles del Estado . . . . .	50.000,000	35.389,000	D. F. L. 167, de 12-V-31, Art. 33; modificado por el Art. 6.º de la Ley 7,140, de 20-XII-1941.
d) Regalías y dividendos acciones fiscales Banco Central de Chile . . . . .	100.000,000	70.000,000	D. L. 486, de 22-VIII-25. (Texto definitivo: D. 2,266, de 2-VIII-35); Ley 4,232, de 26-XII-27. L. 8,143, 8-VIII-45, Art. 6.º transitorio. Ley 9,540.
e) Caja Reaseguradora de Chile (Div. de acc.) . . . . .	600,000	600,000	D. F. L. 251, de 20-V-31, Art. 80, letra c) y f).
f) Obras de regadío (Cuotas de Canalistas) . . . . .	3.500,000	3.000,000	Ley 4,445, de 10-X-28; Ley 4,861, de 16-VII-30; Regl. 481, de 30-III-32 Decretos 2,007, de 21-XI-32, 697, de 18-IV-36, de Fomento.

CUENTA	Presupuesto	Presupuesto	DISPOSICIONES LEGALES
	Año 1951	Año 1950	
l) Soc. Construc. de Establecimientos Educativos (Div. acc.) . . . .	14.400,000	11.700,000	Ley 5,687, Art. 18, de 16-IX-35.
m) Instituto de Crédito Industrial (Div. acc.) . . . .	200,000	200,000	Ley 7,874 y Dto. N.º 1,907, Art. 7.º de Salubridad.
<b>A.5.—Concesiones:</b>			
a) Mercedes y derechos de agua . . . . .	30,000	.....	D. L. N.º 160, de 18-XII-24, D. L. 313, de 25-III-25, Ley 5,671, de 7-IX-35.
b) Guaneras y covaderas fiscales . . . . .	18,000	18,000	D. L. 488, de 24-VIII-32, Art. 4.º Decreto 444, de 19-VII-33 de Agricultura. Decreto N.º 519, de 19-VI-40, de Agricultura. Dto. 16 de 13-I-39.
<b>A.6.—Superintendencia del Salitre</b>			
a) Explotación de reservas salitreras . . . . .	29.000,000	10.000,000	Art. 43, de la Ley 5,350, de 8-I-34, Dto. Hda. 1,725, de 12-VI-34.
Otras cuentas no detalladas . . . . .	.....	118.650 000	
<b>Total (A).—Bienes Nacionales . . . . .</b>	<b>218.706,000</b>	<b>267.077,000</b>	
<b>GRUPO (B).—SERVICIOS NACIONALES</b>			
<b>B.1.—Correos y Telégrafos:</b>			
a) Estampillas postales . . . . .	75.000,000	71.000,000	D. F. L. 55, de 23-III-31, Interior; Leyes 5,303, de 23-XI-33, 6,526, de 31-I-40. Dtos. de Interior N.ºs 5,239 de 23-XII-33, 146, de 11-I-34, Ley

CUESTA	Presupuesto	Presupuesto	DISPOSICIONES LEGALES
	Año 1951	Año 1950	
			8,937, 29-XII-47, Decretos N.os 7,257, de 30-XII-47; 1,564, de 4-III-48; 6,315, de 12-XII-45; 722, de 31-I-46; 1,724, de 16-III-48 y Ley 8,937.
b) Telegramas . . . . .	55.000,000	50.000,000	Ley N.o 8,937.
c) Derechos telegráficos de tasa fija . . . . .	290,000	230,000	Ley N.o 8,937.
d) Entradas varias ambos servicios . . . . .	25.000,000	19.000,000	D. 238, de 18-I-30, Interior; D. 810, de 28-II-31, Interior, D. 2,188, de 19-VI-31, Interior; D. F. L. 55, de 23-III-31, D. S. 5,268, de 15-XII-44. D. 1,401, de 14-IV-1908, 544, de 18-II-16, de Interior, Ley 8,937.
h) Estampillas Correo Aéreo . . . . .	32.000,000	25.000,000	Ley 4,402, D. 752, de 1928, 403 de 1929, 2,484, de 5-VII-34, 5,366, de 31-X-45, 2,839, de 1946, 5,145, de 1946, 6,312, de 1946, 4,360, de 1947.
i) Estampillas Línea Aérea Nacional . . . . .	11.000,000	11.000,000	
j) Telegramas (Servicio combinado) . . . . .	6.000,000	5.000,000	D. 558 de 8-II-29, de Interior, D. N.o 69, de 23-III-1931, Dto. 2,863 de 24-VII-37, Dto. 3,880, de 2-VII-48.
<b>B.2.—Administración de Puertos:</b>			
a) Movilización de mercaderías. Pólizas de Aduana . . . . .	199.000,000	180.000,000	Ley 8,283, Art. 34º; Dtos. Hacienda N.os 711, de 1944; 546, de 1946; 2,382, de 1947; 3,839, de 1947; 299, de 1948; 300, de 1948.
c) Sobretasas de Servicios Portuarios . . . . .	30.000,000	20.000,000	Ley 8,283.
d) Ingresos por tarifas planta embarcadora de salitre en Iquique . . . .	6.000,000	15.000,000	



CUENTA	Presupuesto	Presupuesto	DISPOSICIONES LEGALES
	Año 1951	Año 1950	
<b>B-3.— Administración de Aduanas:</b>			
a) Almacenaje ... ..	40.000,000	36.000,000	D. F. L. 314, de 20-V-31, (Ordenanza de Aduanas); Dto. 3,838, de 9-IX-43.
b) Fondos de responsabilidad y compensaciones empleados de aduanas	4.400,000	3.500,000	Ordenanza de Aduanas, Arts. 138, 139 y 191.
c) Verificación de aforo ..	2.090,000	1.500,000	Art. 160 de la Ordenanza de Aduanas; Ley N.º 5,430, de 27-II-34.
d) Cuotas de particulares para pagos de sueldos y trabajos extraordinarios ... ..	12.300,000	9,700,000	Ley 5,492 de 25-IX-34, Dto. 420, de 24-I-47.
e) Multas varias (Ordenanza de Aduanas) ..	900,000	700,000	Ordenanza de Aduanas. Arts. 190 a 193.
<b>B-4.— Administración de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado:</b>			
a) Venta de agua (destino especial) ... ..	71.000,000	65.000,000	D. F. L. 235, de 15-V-31; D. R. 4,587, de 17-XI-32, Interior; Ley N.º 5,400, de 7-II-34; Decretos N.ºs 1,047, de 15-III-34, Interior; 3,095, de 1938; Ley N.º 6,986, de 11-VII-41, Dto. 1,037, de 20-II-42, Interior, Decreto 5,479, de 12-XI-43.
b) Entradas varias ... ..	120,000	60,000	Ley 3,072. de 17-III-16.

CUENTA	Presupuesto	Presupuesto	DISPOSICIONES LEGALES
	Año 1951	Año 1950	
<b>B.5.—Inspección General del Trabajo</b> . . . . .	550,000	370,000	Arts. 559 y 560 Código del Trabajo.
<b>B.6.—Dirección General de Sanidad:</b>			
a) Departamento de Control . . . . .	6.500,000	5.000,000	Ley 4,846, de 26-II-30. D. 788, de 1-VIII-41, 712, Abril 1947, 889, de 5-VI-44, 784 de Junio 1945, 1,279, de Agosto 1947.
b) Multas aplicadas por la Dirección General . . .	650,000	600,000	D. F. L. 226, de 15-V-31. (Código Sanitario).
c) Análisis y registros de especialidades farmacéuticas . . . . .	350,000	400,000	Código Sanitario y Dto. 547, de 2-VI-41, Salubridad.
<b>B.7.—Contraloría General de la República:</b>			
a) Cuotas de las Municipalidades . . . . .	2.000,000	1.600,000	Ley 3,620, de 24-III-20, Art. 2.º, y Ley 6,425, de 25-IX-39.
b) Cuotas de instituciones semifiscales, ley 9306 . .	12.000,000	12.000,000	Ley 9,306.
<b>B.8.—Tesorería General de la República:</b>			
a) Cuotas de las Municipalidades . . . . .	17.000,000	15.000,000	D. F. L. 2,437, de 8-XI-27, de Hacienda, Arts. 8.º, y 14.º, Ley 6,425, de 25-IX-39.

CUENTA	Presupuesto	Presupuesto	DISPOSICIONES LEGALES
	Año 1951	Año 1950	
b) Cuotas de la Beneficencia Pública . . . . .	9.000,000	11.600,000	Id., id.
c) Comisión por operaciones de crédito . . . . .	50,000	16,000	D. 396, de 16-II-28, de Hacienda; Ley 4,713, de 6-XII-29, Arts. 2.º y 3.º.
<b>B-11.—Servicio del Territorio Marítimo . . . . .</b>	25.000,000	11.000,000	Ley 4,758, de 3-I-30, Art. 18; Rgl. 139 y Ds. 507, 640, 1,093, de 1939, y Dtos. N.ºs 665, de 23-IV-42, 127, de 25-I-43, y 118, de 1945, Ley 6,669, de 24-IX-41.
<b>B-12.—Dirección General de Prisiones . . . . .</b>	800,000	600,000	D. F. L. 1,811, de 17-VII-30, Art. 18; D. 817, de 31-III-30, Regt. 805, de 30-IV-28; Art. 71, Ley 5,045, de 29-I-32; D. 2,682, de 27-X-32; Arts. 12 al 15; D. 2,383, de 4-X-33.
<b>B-13.—Dirección General de Pesca y Caza . . . . .</b>	1.500,000	1.000,000	Ley N.º 4,601, de 18-VI-29; D. F. L. 34, de 12-III-31, Dtos. N.ºs 1,584, de 30-IV-34, 577 de 14-III-41 de Fomento. Ley 7,535.
<b>B-14.—Patentes de invención, modelos industriales y marcas comerciales</b>			
a) Cuotas y peritajes . . . . .	450,000	400,000	D. Hda. 400 27-I-43; Art. 36º Ley 9,321. Art. 40.
b) Importe publicaciones y otras entradas . . . . .	120,000	150,000	Id. id.

CUENTA	Presupuesto	Presupuesto	DISPOSICIONES LEGALES
	Año 1951	Año 1950	
<b>B.15.— Departamento de Bienes Nacionales:</b>			
a) Explotación de bosques fiscales . . . . .	50,000	50,000	D. 4,363, de 30-VI-31, de Tierras.
b) Otras entradas . . . . .	250,000	230,000	
c) Explotación reservas forestales y viveros . . . .	4.000,000	2.750,000	Ley 6,036, de 16-II-37, D. R. 685, de 10-IV-37.
<b>B.16.— Servicios de Agricultura:</b>			
a) Administración de Quinta Normal . . . . .	75,000	80,000	Ley 4,613, de 18-VII-29; D. L. 178 de 31-XII-24; D. 330-bis, de 22-V-39; Dto. de Agricultura N.º 258, de 13-IV-39.
e) Servicios Provinciales de Agricultura . . . . .	30,000	30,000	D. L. 178. Art. 4.º; de 31-XII-24; D. 287 de 31-XII-31, de Agricultura, D. 247, de 12-XI-31. Ley 4,613, de 25-VII-39, Art. 8.º
g) Otras entradas . . . . .	6.000,000	4.540,000	D. L. 178, Art. 45.
h) Equipos seleccionadores de semillas . . . . .	3.500,000	1.600,000	D. 240, de 5-VII-32 de Agricultura, y Dto. 520 de 17-III-49.
j) Departamento de Arboricultura Quinta Normal . . . . .	3.500,000	2.000,000	D. 110, de 10-III-33; D. 769, de 13-VII-38.
l) Servicios a particulares entradas ventas productos . . . . .	7.500,000	4.500,000	Art. 1.º letra a), c), d) y e) y Art. 2.º del Dto. N.º 848, de 20-XI-44. Dto. 255, de 28-II-45 y Dto. 584, de 29-V-46.

CUENTA	Presupuesto	Presupuesto	DISPOSICIONES LEGALES
	Año 1951	Año 1950	
B-18.—Biblioteca Nacional	200,000	100,000	
B-19.—Educación Pública. Derechos exámenes . . .	1,000,000	800,000	D. F. L. 260, de 31-I-29 de Educación, Art. 9.o; D. F. L. 22, de 28-II-31, Educación, Art. 10, y Dto. de Educación 1,340, de 10-III-48.
B-20.—Casa de Moneda y Especies Valoradas . . .	15,000,000	10,000,000	D. L. 606, de 14-X-25; D. F. L. 1,920, de 31-VIII-27, de Hacienda; Reg. 55, de 26-I-32, de Hacienda; Ley N.o 7,139, de 17-XII-41.
B-21.—Servicio de Carabineros. (Cuotas de particulares) . . . . .	22,670,000	18,600,000	D. F. L. 8,352, de 23-XII-27, de Interior, Art. 6.o.
B-22.—Otras entradas por Servicios Nacionales:			
a) Apostadero Naval de Talcahuano . . . . .	.....	100,000	Ley 3,966, de 25-VII-23, Art. 2.o; D. F. L. 152, de 7-V-31, de Marina. Ley 4,185.
b) Estadio Nacional . . . . .	1,800,000	1,000,000	Ley 6,773, de 5-XII-40, Art. 3.o transitorio. Dto. N.o 5,184, de 15-VI-48. Educación. Art. 9.o.
<b>Total (B).—Servicios Nacionales . . . . .</b>	<b>711,645,000</b>	<b>618,806,000</b>	

Cuenta	Presupuesto	Presupuesto	Disposiciones Legales
	Año 1951	Año 1950	
<b>GRUPO (C).—IMPUESTOS DIRECTOS E INDIRECTOS.</b>			
<b>C-1.—Derechos de exportación:</b>			
a) Derechos generales . . . . .	1.056,000	280,000	
b) Derechos exportación leguminosas . . . . .	1.122,000	480,000	Ley N.o 6,637, de 29-VIII-40. Art. 2.o.
<b>C-2.—Derechos de importación (Arancel Aduanero) . . . . .</b>	1.813.000,000	1.040.000,000	Arancel Aduanero (Ley 4,321).
<b>C-3.—Derechos de importación al ganado . . . . .</b>	1.000,000	74,000	Leyes 4,915, 7,412.
<b>C-4.—Derechos de importación. (Encomiendas Postales) . . . . .</b>	8.184,000	5.800,000	Arancel Aduanero (Ley 4,321).
<b>C-5.—Derechos de importación (Carbón y Petróleo) . . . . .</b>	46.360,000	21.500,000	Ley 4,248, de 9-I-28; D. F. L. 296, de 20-V-31 (Arancel Aduanero). Ley 6,155, Art. 6.o, Ley N.o 6,237, de 25-VIII-38; Ley 6,525, de 31-I-40. Ley 7,559, de 21-IX-43.
<b>C-6.—Derechos consulares. (Estampillas) . . . . .</b>	47.000,000	46.000,000	Ley 8,284, de 21-IX-45.

CUENTA	Presupuesto	Presupuesto	DISPOSICIONES LEGALES
	Año 1951	Año 1950	
<b>C-8.—Derechos consulares percibidos por las Aduanas y Consejo de Comercio Exterior . . . . .</b>	8.160,000	5.100,000	Ley N.o 8,284, Art. 21, de 21-IX-45.
<b>C-9.—Impuesto de embarque y desembarque:</b>			
a) 0,16% parte fiscal . . . . .	25.200,000	16.000,000	Ley 3,852, de 10-II-22.
b) 0,756% Línea Aérea Nacional . . . . .	119.050,000	75.600,000	Ley 6,602, de 29-VII-40 y Ley 8,903, de 10-X-47.
c) 0,084% Clubes Aéreos (Art. 3º Ley 6,602) . . . . .	13.230,000	8.400,000	Art. 3.o Ley 6,602.
<b>C-10.—Contribución de faros y balizas . . . . .</b>	46.460,000	16.000,000	Leyes 1,638, de 23-I-1904, 2,999, de 1.o-III-15, 6,485, Art. 31; 6,488, 8,080, Art. 10.o, de 26-I-45 y 9,311.
<b>C-11.—Derechos de cabotaje . . . . .</b>	860,000	380,000	D. L. 185, de 11-VII-32; Ley 5,515, de 6-XII-34.
<b>C-12.—Derechos de hospital aplicado a las naves . . . . .</b>	4.386,000	2.000,000	Ley de 15-IX-1865, Ley 5,093, de 21-III-32.
<b>C-13.—Derechos de estaciones sanitarias . . . . .</b>	200,000	150,000	D. F. L. N.o 226, de 15-V-31; D. 132, de 26-II-41, Salubridad.
<b>C-14.—Impuesto sobre especies internadas, transferidas, remuneraciones y primas de seguros:</b>			
a) Especies internadas Art 1º Ley 5,786 . . . . .	1.725.600,000	1.000.000,000	D. N.o 2,772, de 18-VIII-43, Leyes N.os 7,750, 8,040, 8,404, 8,918, 8,920, 8,938.

CUENTA	Presupuesto	Presupuesto	DISPOSICIONES LEGALES
	Año 1951	Año 1950	
b) Transferencias en general (Art. 5º Ley 5,786) .	1.000.000,000	625.000,000	Dto. 2,772 de 18-VIII-43.
e) Remuneraciones y primas de seguros (Art. 7º Ley 5,786) . . . . .	650.000,000	625.000,000	Dto. 2,772, de 18-VIII-43.
d) Transferencias de carbón. (Art. 6º Ley 5,786)	15.000,000	9.000,000	Dto. 2,772, de 18-VIII-43.
e) Especies internadas (Art. 2º Ley 5,786) . . .	64.400,000	54.000,000	Dto. N.o 2,772, de 18-VIII-43, Ley 8,040.
f) Pagos en especies valoradas (Art. 9º Ley 5,786) . . . . .	2.000,000	1.250,000	Ley 5,786, D. Hda. N.o 36 4,205, 1.o-XII-42.
g) Adicional derechos de internación artículos suntuarios . . . . .	27.720,000	20.000,000	Dto. N.o 2,772, de 18-VIII-43, Ley 7,595.
<b>C-15.—Patentes fiscales pertenencias de bórax . . .</b>	<b>1.300,000</b>	<b>590,000</b>	Ley 6,640, Art. 39.o.
<b>C-17.—Servicios del Trabajo:</b>			
a) Adicional sobre sueldos y jornales . . . . .	34.000,000	31.000,000	Ley 6,528, de 3-II-40, Art. 22.o; Ley 7,236, de 14-VIII-42, y Ley 7,726, de 19-XI-43.
b) Aporte Caja EE. Particulares, Comisiones Mixtas de Sueldos (destino especial) . . . . .	10.631,000	7.317,100	Art. 17.o, Ley 7,295.
c) Aportes Cajas de Previsión para Departamento de Previsión (destino especial) . . . . .	7.500,000	6.500,000	Ley N.o 8,283, Art. 79, de 21-IX-45.
d) Aporte de las Cajas de Previsión para mantenimiento de la Junta Clasificadora de Empleados y Obreros (destino especial) . . . . .	1.470,000	1.131,400	Ley N.o 8,814.
<b>C-18.—Impuesto a la renta:</b>			
a) 0,69% de la segunda categoría (Capital mobiliario) . . . . .	400.000,000	277.200,000	Ley 8,121, Ley 8,419, de 27-III-46, (Texto refundido de la Ley de Impuesto a la Renta). Ley 9,311 y 9,629.



CUENTA	Presupuesto	Presupuesto	DISPOSICIONES LEGALES
	Año 1951	Año 1950	
b) 0,69% de la tercera categoría. (Industria y Comercio) . . . . .	820.000,000	535.500,000	Art. 15.o, Ley 8,419, Ley 9,311 y 9,629
c) 0,84% de la cuarta categoría. (Minería y metalurgia) (Excepto cobre) . . . . .	30.000,000	8.000,000	Ley 8,419, 9,311 y 9,629
d) 0,84% de la quinta categoría (Sueldos, salarios y pensiones) . . . . .	900.000,000	474.000,000	Ley 8,419, 9,311 y 9,629
e) 0,84% de la sexta categoría (Profesiones y ocupaciones lucrativas)	100.000,000	20.250,000	Ley 8,419, 9,311 y 9,629.
f) 0,84% del global complementario . . . . .	1.000.000,000	632.000,000	Ley 8,419 y 9,311.
g) 0,84% del adicional (Excepto cobre) . . . . .	70.000,000	39.500,000	Ley 8,419.
h) Impuestos beneficios excesivos. Leyes 7,144, 8,918 . . . . .	270.000,000	250.000,000	Leyes 7,144, 8,419 y 8,918.
<b>C-19.—Contribuciones a los bienes raíces:</b>			
a) Parte fiscal, descontados diez millones de pesos para Instituto de Economía Agrícola. . .	486.000,000	325.000,000	Decreto 2,204, de 9-VIII-33, de Hacienda; Ley 5,314, de 5-XII-33; Ley 4,174, de 5-IX-27; Ley 4,440, de 8-X-28; Ley 5,036, de 22-I-32; D. L. 347, de 30-VII-32; Ley 5,758, de 13-XII-35; Ley 5,936, de 29-IX-36; Ley 6,741, de 28-X-40; Ley 6,773, de 5-XII-40; Ley 7,420; Ley 7,872, de 16-IX-44.
b) Aumento Ley 9,629 . . .	414.000,000	.....	Ley 9,629.

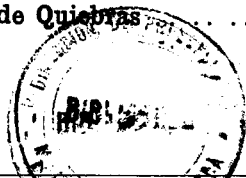
CUENTA	Presupuesto	Presupuesto	DISPOSICIONES LEGALES
	Año 1951	Año 1950	
<b>C-20.— Contribuciones adicionales a los bienes raíces:</b>			
a) Terrenos eriazos o edificación inapropiada . . . . .	3.000,000	2.800,000	Ley 4,174 Art. 20; Dto. 2,367, de 18-VII-28, de Hda.
b) Alcantarillado de Santiago . . . . .	64.000,000	53.300,000	Ley 4,174, de 5-XI-1927; Art. 24, Ley 4,777, de 10-I-30, Ley 5,613, de 19-II-35. (Texto definitivo: D. 880, de 2-II-37); D. F. L. 165, de 11-V-31, Arts. 6.º y 7.º, D. L. 192, de 13-VII-32; Reg. 458, de 17-XI-32, de Interior, Arts. 50 y 51; Ley 7,147, de 31-XII-41. Dto. 1,037, de 20-II-42.
c) Alcantarillado de otras ciudades . . . . .	38.000,000	26.200,000	Id. id.
d) Adicional 1 ‰ Ley 7,420 . . . . .	96.000,000	74.000,000	Ley 7,420.
f) Adicional instalación de agua potable (destino especial) . . . . .	69.000,000	56.800,000	Ley 6,986, de 11-VII-41, Art. 1.º, letra b). Dto. 1,460, de 21-VI-42.
<b>C-21.— Impuesto sobre Herencias y Donaciones:</b>			
a) 60% Parte fiscal . . . . .	129.000,000	145.200,000	Leyes N.os 6 334, 8,283, Arts. 102 y 9,311.
b) 40% Aporte Sociedad Constructora Establecimientos Educativos . . . . .	86.000,000	96.800,000	
<b>C-22.— Impuestos de timbres, estampillas y papel sellado:</b>			
a) Timbres . . . . .	10.500,000	9.000,000	D. Hda. N.º 400, de 27-I-43; Leyes N.os 7,750, 8,044, 8,080, 8,100, 8,283, 8,404, 8,568, 8,920, 9,321 y 9,629.
b) Papel sellado, estampillas de impuesto . . . . .	320.000,000	260.000,000	Id. id.
c) Impuesto compraventa bienes raíces . . . . .	300.000,000	156.800,000	Id. id.
d) Impuesto 1½% contratos edificación . . . . .	7.500,000	4.500,000	Id. id.

CUENTA	Presupuesto	Presupuesto	DISPOSICIONES LEGALES
	Año 1951	Año 1950	
e) Pago en dinero del impuesto de estampillas . . .	175.000,000	120.000,000	D. Hda. N.o 400, de 27-I-43; Leyes N.os 7,750, 8,044, 8,080, 8,100, 8,288, 8,404, 9,629.
f) Impuesto a los cheques pagos en dinero . . . . .	11.000,000	9.500,000	Id. Id. y Ley 8,568.
h) Impuesto patentes de invención . . . . .	1.100,000	700,000	D. Hacienda 400, de 21-I-43, Art. 7.o N.os 120, 121 y 136, Ley 9,321.
i) Marcas comerciales . . .	4.900,000	2.400,000	Id. id.
<b>X C-23.—Impuesto sobre tabacos, cigarros y cigarrillos . . . . .</b>	<b>1.000.000,000</b>	<b>650.000,000</b>	<b>D. N.o 3,303, de 14-IX-42, de Hacienda. Ley 5,296, de 8-XI-33, Art. 22, Ley 7,144, Ley 7,750, Ley 9,311 y Ley 9,629.</b>
<b>X C-24.—Impuesto sobre alcoholes, licores, vinos y cervezas:</b>			
a) 0,95% del impuesto licores envasados (Pagos en dinero) . . . . .	67.000,000	40.000,000	D. Hacienda N.o 1,000, de 24-III-43, y Ley 9,629.
b) Alcoholes . . . . .	10.000,000	8.000,000	Id.
c) Producción de vinos y chichas . . . . .	134.000,000	90.000,000	Id., Ley 8,762, Ley 9,321 y Ley 9,629.
d) Impuesto producción de vinos, cuota excedente .	550,000	350,000	Id., Ley 8,762, Ley 9,321 y Ley 9,629.
e) 0,95% del impuesto cervezas . . . . .	180.000,000	150.000,000	Id., Ley 8,762, Ley 9,321 y Ley 9,629.
f) Fajas de reconocimiento de licores . . . . .	40,000	35,000	Id. id.
g) Adicional sobre vinos y sidras. (Fajas valoradas) . . . . .	70.000,000	50.000,000	Id., Ley 8,762 y Ley 9,629.

CUENTA	Presupuesto	Presupuesto	DISPOSICIONES LEGALES
	Año 1951	Año 1950	
h) Impuesto nuevas viñas .	2.600,000	100,000	Id., Ley 8,762 y Ley 9,629.
i) Mayor impuesto licores nacionales . . . . .	15.000,000	6.000,000	Id., Ley 8,762 y Ley 9,629.
<b>C-25.—Impuesto sobre específicos y artículos de tocador y bebidas analcohólicas:</b>			
a) Fajas valoradas, estampillas (Específicos y artículos de tocador) ..	150.000,000	110.000,000	Dtos. N.os 3,607, de 8-IX-42, 4,145, de 23-XI-42, de Hacienda, Ley 8,094, de 19-II-45, Ley 8,762 y Ley 9,629.
b) Impuestos, específicos y artículos tocador (Pagos en dinero) . . . . .	6.500,000	3.200,000	
d) 0,75% del impuesto bebidas analcohólicas (pagos en dinero) . . . . .	78.000,000	55.000,000	
<b>C-26.—Impuesto a las barajas (Fajas valoradas) .</b>	3.200,000	2.700,000	Dtos. N.os 1,802, de 18-VI-43 y Dto. 2,100, de 22-VI-43, de Hacienda.
<b>C-27.—Impuesto a los espectáculos hípicos, discos, cilindros y piezas musicales:</b>			
a) Aumento impuesto entradas hipódromos . . . . .	4.500,000	4.000,000	Ley 7,750, de 6-I-44, Art. 9.o.
b) Discos, cilindros y piezas musicales . . . . .	6.500,000	4.000,000	Ley 5,172, de 2-VI-33. Dto. Hacienda 3,400, de 30-IX-43.

CUENTA	Presupuesto	Presupuesto	DISPOSICIONES LEGALES
	Año 1951	Año 1950	
C-28.—Impuesto a las apuestas mutuas en los hipódromos . . . . .	60.000,000	35.000,000	Ley 5,055, de 12-II-32; D. 250, de 9-III-32, Hacienda; Ley 5,539, de 22-XII-34. Ley 6,836, de 17-VII-41, Ley 7,288, de 22-IX-42. Dto. 3,541. Hacienda 1945. Ley 8,509 y Ley 9,629
C-29.—Impuesto a las Compañías de Seguros:			
a) Sobre primas (destino especial) . . . . .	44.800,000	33.570,000	D. F. L. 251, de 20-V-31, Arts. 12, 14 y 53.
b) Cuotas para gastos de Superintendencia de Seguros (destino especial)	7.400,000	5.024,700	Id., artículo 157.
c) Cuotas y peritajes (destino especial) . . . . .	13.200,000	10.646,800	Id., artículos 13 y 36.
C-30.—Cuotas para gastos de Superintendencia de Bancos (destino especial) . . . . .	15.500,000	11.100,000	Ley 6,672, de 27-IX-40. D. 3,154, de 23-VII-47, (Texto definitivo de la Ley de Bancos).
C-31.—Patentes de Sociedades Anónimas . . . . .	3.200,000	2.800,000	D. F. L. 251, de 20-V-31, Art. 157.
C-32.—Impuesto a las Empresas de Ferrocarriles:			
a) Sobre unidades de tráfico . . . . .	200,000	200,000	D. 1,157, de 13-VII-31, de Fomento.
b) Derechos de concesiones y varios . . . . .	20,000	20,000	Id., artículo 9.o.

CUENTA	Presupuesto	Presupuesto	DISPOSICIONES LEGALES
	Año 1951	Año 1950	
<b>C-33.—Impuesto a las Empresas Eléctricas y de Gas:</b>			
a) Empresas de energía eléctrica . . . . .	8.000,000	6.000,000	D. F. L. 244, de 15-V-31;
b) Empresas telegráficas . . . . .	200,000	150,000	D. F. L. 244, de 15-V-31.
c) Empresas telefónicas . . . . .	1.500,000	1.200,000	Id., id.
d) Estaciones de radio-transmisión . . . . .	100,000	180,000	D. F. L. 244, de 15-V-31; D. N.o 1,470, de 17-III-41, de Interior.
e) Derechos de concesiones y varios . . . . .	160,000	150,000	Id., id.
f) Empresas de gas . . . . .	380,000	350,000	D. F. L. 323, de 20-V-31.
<b>C-34.—Impuesto al cemento . . . . .</b>	4.000,000	3.074,000	Dto. 1,800, de 17-VI-43, de Hacienda.
<b>C-35.—Impuesto Ley 8,087:</b>			
a) Impuesto entradas hipódromos . . . . .	5.500,000	5.500,000	Art. 26, inc. 2.o, Ley 8,087.
b) Impuesto entradas Casino Viña del Mar . . . . .	22.000,000	19.000,000	Art. 26, inc. 4.o, Ley 8,087.
<b>C-36.—Sindicatura General de Quiebras . . . . .</b>	70,000	30,000	Ley 4,558, de 29-I-29, Art. 19; Ley 4,702, de 3-XII-29; Decreto 2,652, de 2-X-34, de Justicia; D. 2,948, de 27-VII-36, de Justicia.
<b>C-37.—Impuesto al turismo . . . . .</b>	10.500,000	9.000,000	Ley 5,767, de 18-XII-35. Dtos. N.os 3,296, de 23-X-1934, 520, de 10-II-41, de Hacienda.



CUENTA	Presupuesto	Presupuesto	DISPOSICIONES LEGALES
	Año 1951	Año 1950	
C-38.—Impuesto fósforos y encendedores . . . . .	13.000,000	10.000,000	Ley 5,173, de 2-VI-33, texto refundido de la Ley de impuesto a los fósforos. Dto. Hda. N.o 3,030, de 31-VIII-43.
C-39.—Derechos de matanza ganado lanar (Magallanes) . . . . .	70,000	80,000	Ley 4,289, de 10-II-28, Art. 1.o.
C-40.—Impuesto a la caza de la ballena . . . . .	110,000	100,000	Ley 4,601 de 18-VI-29, Art. 9.o; Reg. 4,844, de 5-XI-29, de Fomento, Art. 16.
C-41.—Veinte por ciento renta anual transferencias arrendamiento bienes fiscales . . . . .	80,000	80,000	D. F. L. 69, de 27-III-31, Art. 7.o, D. N.o 80, de 7-I-38.
C-42.—Impuesto a los boletos y premios de lotería:			
a) Sobre los boletos . . . . .	40.000,000	25.000,000	Ley 4,740, de 27-XII-29, Art. 2.o; D. L. 312, de 27-VII-32; Ley 4,885, de 6-IX-30, Art. 4.o; D. L. 341, de 30-VII-32. Ley 9,026, de 10-IX-1948.
b) Sobre premios de Loterías . . . . .	90.000,000	55.000,000	Ley 6,457, de 18-X-39, Ley 9,026, de 10-IX-1948.
C-43.—Estampillas de reclutamiento . . . . .	700,000	750,000	D. F. L. 31, de 12-III-31; D. L. 599, de 9-IX-32; D. 3,497, de 13-XII-33, de Hda.
C-44.—Impuestos, patentes y derechos no clasificados . . . . .	.....	400	

CUENTA	Presupuesto	Presupuesto	DISPOSICIONES LEGALES
	Año 1951	Año 1950	
C-45.—Impuesto Art. 6º Ley 7,764 (Estampillas) . . .	7.500,000	6.000,000	Ley 7,764.
C-46.—Impuesto extraordinario al cobre Leyes 7,160 y 8,758 . . . . .	1.200.000,000	421.900,000	Leyes 8,758 y 7,160.
C-47.—Aportes tributarios a la Caja de Amortización:			
a) Cuota impuesto compra-venta bienes raíces . . .	47.826,000	36.184,600	Art. 8.o Ley 7,750 y Leyes 8,568, 9,311 y 9,629.
b) 0,16% de las distintas categorías del impuesto a la renta . . . . .	720.039,800	582.909,490	Leyes 9,311 y 9,629.
c) 0,16% de los morosos del Impuesto a la renta . . .	38.000,000	37.800,000	Leyes 9,311 y 9,629.
f) 3.a parte derechos totales internación petróleo	21.068,000	13.701,000	Art. 8.o, Ley 6,155 y Art. 5.o, Ley 6,237.
g) Impuesto \$ 0,01 por litro de vino Ley 6,179 . .	3.000,000	1.795.000	Ley 6,179.
h) Construcción establecimientos hospitalarios. Ley 7,874 . . . . .	38.000,000	38.000,000	Ley 7,874.
i) Plusvalía Avda. Gral. Bustamante Ley 6,008 y 6,109 . . . . .	513.310	527,000	Leyes 6,008 y 6,109.
j) Plusvalía Avda. Gral. Bulnes Ley 8,412 . . . .	4.127,615	3.947,000	Ley 8,412.
k) Plusvalía y 20% explotación Ferrocarril Puyehue y Toltén. Ley 6,182	839,800	839,000	Ley 6,182.
l) Plusvalía y 20% explotación Ferrocarril Lanco y Panguipulli, Ley 6,766. . . . .	159,400	160,000	Ley 6,766.



CUENTA	Presupuesto	Presupuesto	DISPOSICIONES LEGALES
	Año 1951	Año 1950	
<b>C-48.—Fondos de caminos .</b>			
a) 2 1/2 o/oo sobre bienes raíces incluido Morosos	180.000,000	148.000,000	Ley 7,133.
b) Derecho adicional internación bencina . . . . .	290.000,000	267.000,000	
c) Derecho adicional internación vehículos y repuestos . . . . .	15.000,00	6.500,000	
d) Erogaciones de particulares . . . . .	75.000,000	48.500,000	
<b>C-50.—Instituto de Economía Agrícola . . . . .</b>			
a) Impuesto a la molienda	14.800,000	14.500,000	Ley 4,912.
b) Impuesto a los Warrants	900,000	300,000	
c) Multas infracción precio del pan . . . . .	800,000	800,000	
d) Derechos de bodegaje y frigoríficos . . . . .	7.021,500	7.000,000	
e) 5% del impuesto a los licores envasados . . . . .	3.500,000	2.105,200	
f) 5% del impuesto a la cerveza . . . . .	9.500,000	7.894,700	
g) 25% del impuesto a las bebidas analcohólicas (pagos en dinero) . . . . .	26.000,000	18.333,000	
h) Cuota fija del impuesto a los bienes raíces (ley 8,094) . . . . .	10.000,000	10.000,000	
i) Recuperaciones . . . . .	8.000,000	7.500,000	
j) Excedente del presupuesto anual . . . . .	5.000,000	5.000,000	
k) Cuota del impuesto a la producción de vinos . . . . .	1.728,900	1.728,900	

CUENTA	Presupuesto	Presupuesto	DISPOSICIONES LEGALES
	Año 1951	Año 1950	
C-51.—Superintendencia Casa de Moneda y Especies Valoradas, Ley 7,139 ..	1.000,000	900,000	
C-52.—Impuesto a la gasolina. Leyes 8,733 y 8,918			
b) \$ 0,16 litro (Ley 8,918)	60.000,000	56.000,000	Art. 26, Ley 8,918.
c) \$ 0,20 litro, Ley 9,397 .	200,000	.....	Ley 9,397.
d) \$ 0,80 litro, Ley 9,629 .	240.000,000	.....	Ley 9,629, Art. 56.o.
C-53.—Impuesto al carbón (Art. 27, Ley N.o 8,918)	20.000.000	17.000,000	Art. 27. Ley 8,918.
C-54.—Impuesto Ley 9,040:			
a) Recargo contribuciones bienes raíces ... ..	.....	130.900,000	Leyes 8,918, 8,938, 9,040, 9,311 y 9,854.
b) Sobretasa impuesto a la renta ... ..	530.000,000	330.000,000	Id. Id.
c) Recargo impuestos Internación, Art. 1.o, Ley 5,786 .. .. .	704.500,000	545.000,000	Id. Id.
d) Recargo impuesto transferencia Art. 5.o Ley 5,786 ... .. .	980.000,000	552.500,000	Id. Id.
e) Recargo impuesto remuneraciones y primas de Seguros. Art. 7º Ley 5,786 ... .. .	590.000,000	552.500,000	Id. Id.
C-55.—Impuesto telegráfico transformación ciudad de Talca .. .. .	600,000	600,000	D. Hda. 1,801, de 1-VI-43.
C-56.—Patente adicional alcoholes, Ley 9,321 ... ..	40.000,000	20.000,000	Ley 9,321.

CUENTA	Presupuesto	Presupuesto	DISPOSICIONES LEGALES
	Año 1951	Año 1950	
C-57.— Impuestos morosos fiscales de años anteriores deducido, 16% de la renta . . . . .	600.000,000	240.000,000	Ley 4,174; DFL. 148, 6-IV-31; DLr. 225, de 19-VII-32; Leyes 5,786, 6,457, DFL. 64/4,488, de 1942 y D. 1,000 de Hacienda de 1943.
C-58.—Impuesto 1/2% Ley 9,610 "Viviendas de Emergencias" . . . . .	45.000,000	.....	Ley 9,610.
Otras cuentas no detalladas .	.....	40.000,000	
<b>Total (C).—Impuestos directos e indirectos . . . . .</b>	<b>20.088.093,325</b>	<b>12.779.718,290</b>	
<b>GRUPO (D).—ENTRADAS VARIAS.</b>			
D-1.—Constitución de la Propiedad Austral . . . . .	300,000	300,000	D. F. L. 1,600, de 31-V-31. (Texto refundido Ley de Propiedad Austral), y D. L. 156, de 7-VII-32.
D-2.—Montepío militar (Descuentos) . . . . .	80,000	100,000	Leyes 2,406, de 9-IX-10, 4,449, de 25-X-28, Art. 2.º.
D-3.—Enteros Caja Hipotecaria y Caja de Crédito Agrario destinado a la Caja de la Habitación . .	9.500,000	9.500,000	Ley 5,601, (Art. 5.º), de 14-II-35.
D-4.— Empresa de Agua Potable de Santiago, servicios de empréstitos	2.255,000	2.255,000	Ley N.º 3,167, de 29-XII-16, Art. 5.º.

CUENTA	Presupuesto	Presupuesto	DISPOSICIONES LEGALES
	Año 1951	Año 1950	
<b>D-6.—Entradas eventuales:</b>			
a) Intereses penales deudores morosos del Fisco . . . . .	150.000,000	50.000,000	DFL. 235 de 15-V-31; Ley 4,174, de 5-IX-27; DFL. 148, de 1931; Ley 4,304, de 29-II-1928, Ley 6,198, de 14-III-38 y Artículos varios, Ordenanza de Aduanas.
b) Intereses varios no clasificados . . . . .	25.000,000	14.000,000	
d) Reintegros por pagos ilegales de años anteriores . . . . .	20.000,000	6.000,000	
e) Devolución de préstamos fiscales . . . . .	250,000	12,000	
g) Multas varias no clasificadas especialmente . . . . .	35.000,000	12.000,000	Leyes 4,814, 4,815 y 8,284.
h) Otras entradas eventuales no clasificadas . . . . .	50.000,000	28.000,000	Ordenanza de Aduanas y Reglamentos Asimilaciones y Dictámenes.
i) Multas Ley de Alcoholes, Libro 1.o . . . . .	100,000	200,000	D. N.o 1,000, de 24-III-1943, de Hacienda.
j) Multas Ley Alcoholes, Libro 2.o, Comisión Defensa Alcoholes . . . . .	3.000,000	3.000,000	Dto. de Hacienda N.o 1,000, de 24-III-1943.
k) Herencias yacentes . . . . .	3.000,000	1.500,000	
n) Reintegro cuota municipal . . . . .	35,000	350,000	Dto. Hda. 1929, de 8-VII-1943.
<b>D-7.—Redención de censos</b>	.....	3,000	Leyes de 24-IX-865, y de 11-VIII-869.
<b>D-9. — Recursos Sociedad Constructora Establecimientos Educativos, (excepto impuesto herencias) . . . . .</b>			
a) Productos de remates propiedades fiscales . . . . .	3.000,000	.....	
b) Asignaciones por causa de muerte. (Ley 5,989, letra d, Art. 5.o) . . . . .	2.000,000	.....	Ley 5,989, letra d), Art. 5.o.
<b>D-10.—Descuentos 16% receptores cobranza contribuciones morosas y Agua Potable:</b>			

CUENTA	Presupuesto	Presupuesto	DISPOSICIONES LEGALES
	Año 1951	Año 1950	
a) Descuento 6% . . . . .	.....	1,000	Ley 6,245, de 2-IX-38. Dtos. de Hda. 3,117, de 7-VIII-39, 1,984, de 26-VI-40.
b) Descuento 10% . . . . .	.....	700,000	
<b>D-11.—Diferencia venta di- divisas, Leyes 7,144 y 8,283 . . . . .</b>	1.800.000,000	722.001,000	Ley 7,144, Art. 23, Leyes 7,145, 8,283 y 9,311.
<b>D-13.—Descuento decretos- leyes 225 y 592 de 1932. Ley 4,174, Art. 30 . . . .</b>	12.000,000	3.000,000	D. L. 225 y 592, de 1932. Ley 4,174, Artículo 30.
<b>D-14.— Ingresos correspon- dientes a sueldos paga- dos anteriormente con cargo a cuentas de de- pósitos (F-7, F-9-256, F-28, F-54, F-62 y F-115)</b>	1.122,800	1.123,500	
<b>D-15.—Cuota fiscal utilida- des Corporación de Ven- tas Salitre y Yodo. Ley 5,580 . . . . .</b>	124.000,000	130.000,000	Art. 1.º Ley 5,580.
<b>D-17.—Producto empréstito Art. 1º Ley 9,540 . . . .</b>	.....	1.000.000,000	
<b>Total (D) Entradas Varias</b>	<b>2.240.642,800</b>	<b>1.984.045,500</b>	

**RESUMEN DE LOS GASTOS EN ORO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA PARA EL  
AÑO 1951 Y COMPARACION CON LOS DE 1950**

Item	CONCEPTOS DE INVERSION	Ministerio de Relaciones	Totales 1951	Totales 1950
01	Sueldos fijos ... ..	10.796,400	10.796,400	8.097,000
02	Sobresueldos fijos ... ..	2.957,040	2.957,040	1.501,240
	a) Por años de servicio ... ..	975,000	975,000	351,000
	e) Asignación familiar ... ..	1.982,040	1.982,040	1.150,240
04	Gastos variables ... ..	6.902,152	6.902,152	6.865,157
	a) Personal a contrata ... ..	384,560	384,560	297,800
	b) Gratificaciones y premios ... ..	1.644,700	1.644,700	2.375,920
	c) Viáticos ... ..	120,000	120,000	80,000
	e) Arriendo de bienes raíces ... ..	52,337	52,337	94,241
	f-2) Pasajes y fletes en empresas priva- das ... ..	650,000	650,000	850,000
	j) Impresos, impresiones y publicaciones	15,000	15,000	15,000
	k) Gastos generales de oficina ... ..	480,000	480,000	730,000
	l) Conservación y reparaciones ... ..	60,000	60,000	60,000
	v) Varios e imprevistos ... ..	3.435,555	3.435,555	2.302,196
	w) Adquisiciones ... ..	60,000	60,000	60,000
	<b>TOTALES ... ..</b>	<b>20.655,592</b>	<b>20.655,592</b>	<b>16.463.397</b>